



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

C. Moisés Castillo Moreno
Representante Legal de la Empresa
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, datos protegidos con
forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y
116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Recibi Original 16 Folios

26-FEB-2019

Moises Castillo Moreno

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2018X0145.

Con referencia al escrito número ACBGO2/CTP/ASEA 12/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 04 de diciembre de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MANTENIMIENTO DEL POZO TREVIÑO 164, EN EL ÁREA CONTRACTUAL BG-02, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento para un pozo petrolero; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 04 de diciembre de 2018, a través del escrito número ACBGO2/CTP/ASEA 12/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que el **C. Moisés Castillo Moreno**, Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 14,883 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del [REDACTED] Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. titular de la notaría Núm. 29 en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- VII. Que el 19 de diciembre de 2018 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1477/2018**, se requirió al **REGULADO** la presentación de **información complementaria** que aclarara las insuficiencias observadas en el **IP**, dentro del plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de notificación del citado oficio. Cabe señalar que, la notificación señalada se realizó con fecha del 07 de enero de 2019.

af



2019

EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

- VIII.** Que el 21 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número ACBGO2/CTP/ASEA 20/2019 de misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó la **información complementaria** solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1477/2018** de fecha 19 de diciembre de 2018.
- IX.** Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos VI y VIII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

Descripción general del PROYECTO:

- Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III** del **IP**, el **PROYECTO** consiste en efectuar trabajos de **Reparación Menor** en el **Pozo Treviño 164**, con objeto de corregir fallas en el estado mecánico del pozo, así como restaurar y optimizar las condiciones de flujo del yacimiento, sin modificar las propiedades petrofísicas. Lo anterior, con pretendida ubicación en el **Área Contractual BG-02**, municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
- En la **página 1** de la **información complementaria**, el **REGULADO** presentó la ubicación puntual del **Pozo Treviño 164**; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Ubicación del Pozo Treviño 164	
Longitud Norte	Longitud Oeste
26°1'28.52"	97°57'37.64"

Aunado a lo anterior, en la citada página, el **REGULADO** delimitó geográficamente la poligonal del pozo (**Pera**) en donde se ubica el **Pozo Treviño 164**; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Polígono de la Pera del Pozo Treviño 164		
Superficie (m²)		900
Vértice	Longitud Norte	Longitud Oeste
1	26°01'29.0126"	97°57'38.1411"
2	26°01'29.0048"	97°57'37.0619"
3	26°01'28.0298"	97°57'37.0705"
4	26°01'28.0375"	97°57'38.1497"



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

3. El **REGULADO** indicó en la **página 8** del **IP** que, las actividades específicas contempladas para el **PROYECTO**, así como la duración de estas, son las siguientes:
 - **Planeación.** Tiempo de ejecución estimado: una semana.
 - **Limpieza del pozo** (Limpieza del aparejo de producción). Tiempo de ejecución estimado: una semana.
 - **Mantenimiento del pozo** (por método de inducción). Tiempo de ejecución estimado: dos semanas.
 - **Mantenimiento a conexiones superficiales.** Tiempo de ejecución estimado: una semana.
 - **Limpieza del área del pozo y revisión general.** Tiempo de ejecución estimado: media semana.
4. Con respecto al requerimiento de obras asociadas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla la ejecución de trabajos en sistemas de conducción de hidrocarburos por ducto, ni la construcción de nuevos caminos de acceso a la **Pera**. Adicionalmente, el **REGULADO** señaló en la **página 4** de la **información complementaria** que, se identificó un camino de acceso tipo terracería de 815 m, que se encuentra en operación y un camino aperturado, del cual se pretenden acondicionar 360 m.
5. El **REGULADO** manifestó que el uso de suelo identificado para el sitio en que se ubicará el **PROYECTO** corresponde a uso agrícola. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP), ni se ubica en asentamientos humanos.
6. Con base en lo observado en las fotografías presentadas en el **IP** e **información complementaria** y de la descripción anexa a estas, se tiene que, si bien en la zona (superficie del **PROYECTO** y área de influencia) la vegetación característica corresponde a vegetación xerófila; la **Pera** sustenta poca vegetación, específicamente de la especie *Cynodon Dactylon*; cuyos alrededores corresponden a predios destinados para la agricultura de riego.
7. El **REGULADO** manifestó que del listado taxonómico presentado en el **IP** para el área de influencia (superficie del **PROYECTO** y área de influencia), no se identificaron especies sujetas a protección especial con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

af



2019

SEMARNAT



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

**Vinculación del PROYECTO con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana
NOM-115-SEMARNAT-2003:**

8. Con respecto a las acciones, medidas y programas propuestos por el **REGULADO** para el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**; se identificó en el **Apartado de Anexos** de la **información complementaria** la siguiente vinculación:

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El sitio de la zona de estudio no es propio de abundante flora, se caracteriza por su mayoría de vegetación xerófila, sin embargo, durante el desarrollo de las actividades de Limpieza y Mantenimiento del Pozo Treviño 164 desde el inicio de sus actividades hasta su conclusión, el personal recibirá <i>adiestramiento</i> mediante programas de capacitación y difusión de pláticas de Protección Ambiental.	Se difundirá la información al personal del área operativa en materia ambiental a todo el personal interno de la empresa y subcontratistas, mediante los programas de capacitación: Protección a flora silvestre (No coleccionar o dañar). Protección de fauna silvestres (No Cazar, perseguir o traficar).
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Durante las actividades de Limpieza y Mantenimiento del Pozo Treviño 164, se instalarán en lugares visibles, señalamientos (letreros) donde se indique el nombre del proyecto, nombre de la empresa y las actividades a realizar.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Como parte de la limpieza y mantenimiento se realizará el deshierbe en la poligonal del pozo, el personal de la empresa utilizará únicamente herramienta manual. El material vegetal resultante de la limpieza será triturado para su reincorporación al suelo.	Se difundirán pláticas al personal encargado del Mantenimiento que establezcan estas medidas.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , se proporcionará servicio de sanitarios al personal que lleven a cabo las actividades en campo. En caso de contar con personal ambos sexos se proporcionará sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 25 trabajadores.	Esta medida está incluida en el programa de actividades de la empresa.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	En la limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , no es necesario realizar ningún tipo de excavación que requiera la entrada de maquinaria que genere contaminación al suelo natural o al cuerpo de agua cercano.	
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	En la limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , no es necesario realizar trabajos que requieran de excavación del terreno y almacenamiento de este.	




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Durante el desarrollo de las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , no será necesaria la construcción y/o edificación de nuevos caminos de acceso, puesto que ya existen. Se utilizará el camino en operación que cuenta con una distancia aproximada de 815 metros y se mejorarán 360 metros llevando a cabo actividades de acondicionamiento para su acceso.	
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 <u>no se instalarán equipos de perforación ni de mantenimiento mayor que requiera compactación.</u>	
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.		
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante el desarrollo de las actividades de la limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , se delimitarán las áreas de trabajo con barreras físicas de doble línea perimetral (alambre de púas) y letreros restrictivos; en algunos casos se acordonará con cintas barricada de polietileno de color amarillo (precaución) o color rojo (peligro), e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el personal.	Se dará al personal involucrado la capacitación donde se incluyan los temas de: Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. Curso de Prevención de Impactos Ambientales. Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad, Orden y Limpieza.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Mediante el programa de mantenimiento, se verificarán las condiciones de los caminos de acceso en las áreas de interés del PROYECTO .	Se realizarán recorridos de inspección a caminos de acceso, establecidos en el Programa de mantenimiento.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Durante el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades de limpieza y reparación del Pozo Treviño 164 , se mantendrán los señalamientos (letreros) donde se indique el nombre del PROYECTO , nombre de la compañía y las actividades que se realizarán.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 <u>no se realizará la construcción de contrapozos, las actividades del PROYECTO se describen en el Programa de Trabajo dentro del IP.</u>	
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , se determinará un lugar específico (dentro de la Pera) para el resguardo de los equipos, materiales y herramienta a utilizar en caso de ser necesario.	Se dará al personal involucrado la información en donde se incluyen los temas de: Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. Curso de Prevención de Impactos Ambientales. Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. Orden y Limpieza.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UCI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Durante todas las etapas del PROYECTO se generarán residuos (sólidos y de manejo especial), en el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas. Se tendrán contenedores con la finalidad de almacenar de forma temporal, mismos que deben de hacerse en recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento.	Estas actividades se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA de la empresa.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , solo se tendrá residuos generados del mantenimiento menor al pozo, los cuales la empresa dispondrá acorde a las regulaciones ambientales, mismas que deben de acatar y cumplir con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente, dando disposición final a los residuos generados en los sitios de trabajo.	
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Durante la limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , no se realizarán trabajos de perforación. Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, se considerarán como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable.	

af



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Durante la limpieza y mantenimiento del Pozo Treviño 164 , no se realizarán trabajos de perforación. Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, se considerarán como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable. De igual manera se contará con recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación para su posterior manejo.	Estas actividades se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA de la empresa.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos generados que se encuentren impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable.	Estas actividades se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA de la empresa.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Durante el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades en cada etapa del PROYECTO , no se generarán aguas residuales por operación. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta conforme al programa de limpieza establecidos por la contratista y la disposición final de acuerdo con la legislación municipal aplicable.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Al inicio de las actividades se solicita a las compañías prestadoras del servicio, geomembranas en forma preventiva para evitar el contacto con el suelo natural en caso de existir una fuga o derrame accidentales.	Se dará al personal involucrado la información y capacitación donde se incluyan los temas de: Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. Curso de Prevención de Impactos Ambientales. Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. Orden y Limpieza.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	El personal verificará al término de las actividades la limpieza del Pozo Treviño 164 , se procederá al retiro de equipo, materiales y sanitarios portátiles.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades el personal de la compañía deberá realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con la finalidad de mantener las condiciones óptimas de operación in sitio.	Se dará la informacional personal involucrado en los programas de capacitación donde se incluyan los temas de: Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. Curso de Prevención de Impactos Ambientales. Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. Orden y Limpieza.

[Handwritten signature]



2019

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	En caso de que pozo resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el punto III, apartado III.1, inciso f, del IP.	
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Al finalizar la vida útil de producción del pozo se procederá al acondicionamiento de especies florísticas y de vegetación típicas de la zona.	Se dará al personal involucrado la información, capacitación donde se incluyan los temas de: Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. Curso de Prevención de Impactos Ambientales
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	En caso de que pozo resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el punto III, apartado III.1, inciso f, del IP.	

- X.** Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **Considerandos IX y X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de actividades, sobre infraestructura construida de manera previa, para las cuales existe una Norma Oficial Mexicana: **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán únicamente a la **limpieza y Reparación Menor** en el **Pozo Treviño 164** en la ubicación señalada en el **numeral 2, Considerando IX** del presente oficio y por tanto a la vigilancia en todo momento de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna susceptibles a los impactos ambientales potenciales que durante el desarrollo de los trabajos pudieran llegar a generarse.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III y XX del



Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

RESOLVE:

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos VI y VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0182/2019

SÉPTIMO. – Notifíquese la presente resolución al **C. Moisés Castillo Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018X0145.

Bitácora: 09/IPA0050/12/18.

Folio: 015044/01/19.

JALM/GRS



2019

ENCUENTRO ANUAL

Diciembre 16 de 16